

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.*Seccion de Fomento.*

El día 8 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa consistorial del Ayuntamiento de la ciudad de Arnedo ante el Alcalde de la misma y con asistencia de un delegado de la oficina de Obras públicas, la venta en pública licitacion de la leña y madera de árboles inútiles en la carretera de Arnedo á Estella, bajo el tipo y condiciones que se expresan á continuacion.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir para la enagenacion en pública subasta de los trescientos veintiocho árboles de la carretera de tercer orden de Arnedo á Estella que se encuentran descortezados en los kilómetros tres al nueve inclusives.

Artículo 1.º La subasta de los referidos árboles, se verificará ante el Alcalde de la Ciudad de Arnedo, en representacion del Sr. Gobernador de esta provincia, y de un delegado del Ingeniero Jefe de la misma.

Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá á cada licitador un depósito de nueve pesetas y noventa y tres céntimos, equivalente al dos por ciento del importe de los árboles. Su entrega se hará en la Depositaria de fondos municipales de dicha Ciudad de Arnedo, y se retendrá el del mejor postor hasta que en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia entregue el importe de la cantidad en que haya rematado los árboles, verificado lo cual, le será devuelto el referido depósito.

Art. 2.º Si el licitador no hiciese el pago de la cantidad en que se le adjudicasen los árboles, en el término de ocho dias á contar de aquel en que se le co-

munique la aprobacion del remate, perderá el depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

Art. 3.º Debe entenderse que el rematante solo pagará los árboles que reciba, segun los precios de la valoracion de cada uno, y el aumento proporcional, si lo hubiese en el remate, mediante á que podria suceder que desde esta fecha hasta la que se le adjudique el remate desapareciesen algunos árboles por causa de robo. Al fin indicado dentro de los dos dias siguientes al en que se verifique la subasta, se procederá por el Ingeniero de la carretera, ó el Subalterno que este delegue, en union del rematante, á revisar en la carretera los árboles que existan de los comprendidos en la relacion valorada, firmando en el acto la liquidacion á los precios indicados. Desde el dia que se verifique esta revision y liquidacion quedarán los árboles, comprendidos en la misma, á cargo del rematante, el cual entregará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro de los ocho dias desde que se verifique la liquidacion, el importe de la misma.

Art. 4.º Es de cuenta del rematante cortar los árboles y sacarlos de la carretera, sin dañar los que estén próximos, ni á las canetas, paseos, firme ú obras de fábrica, siendo en todo caso reparado á su costa cualquier daño que causare.

Art. 5.º Los árboles se cortarán á quince centímetros, por lo ménos, bajo el terreno natural, entendiéndose que han de cortarse en la misma forma los trozos de tronco que permanezcan en pié y corresponden á los árboles caidos que se encuentren sobre los paseos de la carretera, relleno con tierra apisonada los hoyos que se produzcan en dicha operacion.

Art. 6.º Queda tambien obligado el rematante á adoptar las disposiciones convenientes para llevar la operacion á cabo sin perjudicar el libre y seguro tránsito por la vía pública.

Art. 7.º Deberá quedar terminada la operacion y libres y espeditas las márgenes de la carretera transportando los árboles por lo ménos á una distancia de veinte y cinco metros de aquella, en el término de un mes, á contar desde el dia en que se comuniqué al li-

citador la adjudicacion del remate, y reparados en el mismo plazo los deterioros que hubiere causado.

Logroño 30 de Noviembre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Bellsolá.

Logroño 30 de Abril de 1875 —El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

RELACION valorada de los árboles descortezados en la carretera de tercer orden de Arnedo á Estella que deben enagenarse en pública subasta.

| Kilómetros en que están situados. | Número de árboles. | CLASES. | Precio medio Pstas. | IMPORTES. | |
|-----------------------------------|--------------------|------------------|---------------------|--------------------|------------------|
| | | | | Parciales Pesetas. | Totales Pesetas. |
| 3 | 54 | Chopos lombardos | 1,50 | 54,00 | 54,00 |
| 4 | 66 | id. | 1,50 | 99,00 | 99,00 |
| 5 | 30 | id. | 2,50 | 75,00 | 75,00 |
| 6 | 23 | id. | 1,50 | 34,50 | 34,50 |
| 7 | 14 | id. | 1,00 | 14,00 | 14,00 |
| 8 | 62 | id. | 1,00 | 62,00 | 62,00 |
| 9 | 79 | id. | 2,00 | 158,00 | 158,00 |
| <i>Totales. . .</i> | 328 | | | | 496,50 |

Asciende esta relacion valorada á las figuradas cuatrocientas noventa y seis pesetas y cincuenta céntimos. Logroño 30 de Noviembre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Bellsolá.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 30 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Circular.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones del Norte, con fecha 27 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—Exija V. E. á todos los pueblos que comprende ese Gobierno militar de su cargo una lista nominal de los individuos que se hallan sirviendo en la faccion, espresando su edad y estado, cuyo documento deberán entregar en mano los Ayuntamientos; les dará V. E. recibo para que no puedan alegar excusa ó pretexto de extravío, y toda fuerza militar ó contraguerrillas exigirán la presentacion de este resguardo y donde no lo exhiban conducirán arrestado al Alcalde y Secretario; dándome V. E. conocimiento inmediatamente, debiendo tener V. E. el dia 8 del próximo mes de Mayo las listas en su poder.»

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me entregarán en mano por sí ó por medio de comisionado del Ayuntamiento el documento de que queda hecho mérito, antes del dia 7 de Mayo próximo; en la firme inteligencia de que al

que no cumpla estrictamente con lo ordenado por la precitada autoridad militar superior le exigirá la más estrecha responsabilidad; teniendo entendido que las autoridades locales de los pueblos que no tengan individuo alguno en la faccion presentarán igual dato espresándolo así.

Logroño 30 de Abril de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar interino, Gabriel de Saez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Con el fin de evitar á los pueblos que vienen satisfaciendo puntualmente sus respectivos cupos, los perjuicios que les origina el gran retraso observado en otros y para que la provincia pueda cubrir sus obligaciones de años anteriores con los intereses, acordó la Diputacion, en sesion de 13 del corriente aprobar las bases que se publican á continuacion.

Al publicar estas bases para conocimiento de los Ayuntamientos, no puede menos la Comision de llamar sobre ellos la atencion de los morosos en el pago del cupo provincial, haciéndoles presente que la situacion económica de la Diputacion es en extremo lamentable y que de no presentarse en un plazo breve á cubrir sus respectivos cupos se verá en el sensible caso de espedir contra ellos comisionados de apremio.

De esta circular así como de las bases mencionadas se dará cuenta por los respectivos Alcaldes á los Ayuntamientos en su primera sesion ordinaria participando con la misma fecha su cumplimiento á esta Comision.

Logroño 26 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A., Joaquin Farias.

Bases aprobadas por la Diputacion para el cobro de los créditos atrasados y el pago de las obligaciones de años anteriores.

BASE 1.ª El presupuesto ordinario de 1875-76 contendrá los gastos é ingresos ordinarios y corrientes. Se formará en su tiempo el presupuesto adiccional en el que no se omitirá incluir todos los débitos que tenga la provincia liquidados en 30 de Junio próximo y como ingresos todos los créditos que resulten á favor de la misma, teniendo presente, que al hacer figurar el total de descubiertos no se comprenda como ingreso de atrasos mas cantidades que las vencidas ó que venciesen en el correspondiente año.

BASE 2.ª Se hará en 1.º de Julio una liquidacion provisional á cada pueblo de lo que adeude por presupuestos anteriores al del corriente ejercicio y de las cantidades que adeuden se les exigirá un 6 por 100 anual de interés desde la mencionada fecha de 1.º de Julio.

BASE 3.ª Al finalizar el período de ampliacion del presente año económico, se hará la liquidacion final incluyendo ya los débitos por años anteriores y el actual de 1875 y exigiéndoles el rédito de 6 por 100 anual.

BASE 4.ª Para el pago de las cantidades que resulten adeudando los pueblos despues de la liquidacion

se les fijará el número de años que ellos deseen, siempre que en cada uno de ellos satisfagan por lo ménos la cantidad correspondiente á un semestre, con más, la totalidad de los intereses del débito.

BASE 5.ª Lo que se recaude por este concepto se destinará 1.º á pagar los intereses de las cantidades que resulte adeudando la provincia y los tenga reconocidos anteriormente y 2.º á la amortización de estas mismas cantidades.

BASE 6.ª Los débitos de la provincia se dividirán en porciones ó acciones de 500 pesetas cada una con objeto de facilitar la amortización. Los residuos que resultaren menores de esta cantidad serán los primeros que se amorticen. La amortización se efectuará por sorteo en los meses de Enero y Julio de cada año, destinándose toda la cantidad que resultare existente después de cubiertos los intereses.

BASE 7.ª La Comisión provincial acompañada de los Sres. Diputados residentes en la Capital y de los que se hallasen en dicha época, hará las liquidaciones con arreglo á lo que resulte de los libros de contabilidad.

BASE 8.ª La Comisión permanente procurará por toda clase de medios realizar las mayores cantidades posibles hasta que se practiquen las liquidaciones, y á fin de que todos los Sres. Diputados coadyuven al mismo objeto se les pasará una nota de lo que adeudan los pueblos de sus respectivos distritos para que procuren ver de escitarlos al pago y les convenzan de lo perjudicial que es á los mismos no satisfacerlas ántes del tiempo prefijado en las bases anteriores.

A este fin la Comisión provincial se abstendrá de mandar apremios hasta 1.º de Mayo próximo en cuya fecha los expedirá contra los pueblos que resulten con mayores débitos proporcionalmente.

Logroño 15 de Abril de 1875.—Es copia.—El Vicepresidente, Fernandez de Urrutia.

NUMERO 394.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, á las que por su índole especial y manera de ejercerlas deberá obligarse al uso del sello del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

Conclusion (1)

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligacion las industrias de esta tarifa que por sí solas ó en union con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas y se detallan á continuacion:

Números. *Industria lanera y estambreira.*

1 Por cada sistema de cardas cilíndricas com-

- 2 Puesto de las llamadas emborradora, repasadora y mechera, ya se encuentren constituyendo dos, ya tres aparatos, estando movidos por agua ó vapor.
- 3 Por cada sistema de cardas de las anteriormente expresadas cuando son movidas por caballerías.
- 4 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
- 5 Máquinas de hilar movidas por caballerías.
- 6 Las mismas máquinas movidas á mano.
- 7 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas al ancho.
- 8 Telares á la Jacquar en que se tejan telas de las mismas dimensiones.
- 9 Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
- 10 Telares á la Jacquar en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que en el anterior.
- 11 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'45 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
- 12 Telares mecánicos con motor de sangre para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior.
- 13 Telares mecánicos para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'45 metros, movidos por agua ó vapor.
- 14 Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior con motor de sangre.
- 15 Batanes movidos por agua ó vapor.
- 16 Batanes con motor de sangre.
- 17 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas.
- 18 Las mismas perchas movidas por caballerías.
- 19 Dichas perchas movidas á mano.
- 20 Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.
- 21 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
- 22 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
- 23 Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas trasversales, movidas por agua ó vapor.
- 24 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
- 25 Dichas máquinas movidas á mano.
- 26 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio.
- 27 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.

(1) Véase el número anterior.

- 27 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
- 28 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre anejas á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público.
- 29 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
- 30 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
- 31 Máquinas ó aparatos destinados á desfilachar los trapos de lana para la obtencion de esta primera materia.
- 32 Las mismas máquinas siendo movidas por caballerías.
- 33 Dichas máquinas movidas á mano.

Industria cañamera y linera.

- 34 Cardas movidas por agua ó vapor.
- 35 Cardas movidas por caballerías,
- 36 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
- 37 Máquinas de hilar movidas por caballerías.
- 38 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos y adamascados, sea cualquiera su ancho.
- 39 Telares á la Jacquard para los mismos tejidos.
- 40 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas.
- 41 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 42 Telares comunes en que se tejen lienzos ordinarios.
- 43 Telares comunes en que se tejan margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
- 44 Batanes de mazos.
- 45 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejas á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio.
- 46 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
- 47 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
- 48 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejas á una fábrica de los mismos tejidos para el servicio público.
- 49 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
- 50 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria algodonera.

- 51 Cardas movidas por agua ó vapor.
- 52 Cardas movidas por caballerías.
- 53 Máquinas de hilar y torcer á dos ó más cabos, siendo su motor agua ó vapor.
- 54 Las mismas máquinas movidas por caballerías.

- 55 Dichas máquinas movidas á mano.
- 56 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.
- 57 Los mismos telares á la Jacquard.
- 58 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para telas de cualquier ancho.
- 59 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 60 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor,
- 61 Los mismos aparatos movidos por caballerías.
- 62 Dichos aparatos movidos á mano.
- 63 Tundosas ó maquinas de tundir, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor.
- 64 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
- 65 Dichas máquinas movidas á mano.
- 66 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón ó con mezcla, movidos por agua ó vapor.
- 67 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
- 68 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
- 69 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón para servicio público con motor de agua ó vapor.
- 70 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
- 71 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria sedera.

- 72 Máquinas para hilar sedas con motor de agua ó vapor.
- 73 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
- 74 Dichas máquinas movidas á mano.
- 75 Máquinas ó tornos de retorcer dos ó más cabos, siendo el motor agua ó vapor.
- 76 Las mismas máquinas ó tornos movidos por caballerías.
- 77 Dichas máquinas ó tornos movidos á mano.
- 78 Máquinas con cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.
- 79 Telares comunes en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho.
- 80 Los mismos para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho.
- 81 Telares á la Jacquard para damasco y otras telas labradas ó de dibujo.
- 82 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho.
- 83 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 84 Dichos telares para telas labradas ó afelpadas, movidas por agua ó vapor.
- 85 Los mismos telares, siendo movidos por caballerías.

- 86 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que por medio de máquina á la Jacquard se tejen telas labradas ó de otros dibujos.
- 87 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 88 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan tules lisos ó labrados ú otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho.
- 89 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 90 Los mismos telares movidos á mano.

Tejidos de mezcla en que entran hilos de seda, lino, lana ó algodón.

- 91 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor con máquina á la Jacquard.
- 92 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 93 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor sin máquina á la Jacquard.
- 94 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 95 Telares con máquina á la Jacquard movidos á mano.
- 96 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante.

Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente.

- 97 Fábricas de hilados de esparto.
- 98 Fábricas de tejidos de esparto.
- 99 Telares de cintería, galonería, listonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas, y siendo movidos á mano.
- 100 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
- 101 Telares de cintería movidos á mano, que tejen á la vez desde 10 á 20 piezas.
- 102 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
- 103 Telares de cintería movidos á mano, que tejan menos de 10 piezas á la vez.
- 104 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
- 105 Telares circulares movidos á mano, destinados á telas de punto.
- 106 Los mismos telares movidos por vapor ó cualquiera otra fuerza.
- 107 Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodón, lino, estambre ó lana.
- 108 Telares comunes en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir.
- 109 Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor.
- 110 Dichos telares movidos por caballerías.
- 111 Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas.

- 112 Telares para tejer pecheras para camisas.

Tintes y blanqueos.

- 117 Fábrica de pintados ó estampados.
- 118 Fábricas de pintados ó estampados á la Perrot.
- 119 Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano.
- 120 Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos.
- 122 Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado.
- 123 Los mismos establecimientos cuando dependen de una sola fábrica y pertenecen al dueño de ellas.

Fábricas de blondas y tules.

- 124 Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos de los que tienen su establecimiento para las últimas operaciones y la venta.
- 125 Dichos fabricantes si se limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta.
- 126 Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor.

Fábricas de fundicion de minerales, con exclusion del hierro.

- 127 Cada sistema de Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso.
- 128 Cada sistema de Ziervogel empleado en extraccion de plata en los mismos términos que al anterior.
- 129 Cada sistema de Parttinson para la concentracion de plomos argentíferos.
- 130 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Parttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplean dichos sistemas.
- 131 Hornos de copelar plomos argentíferos.
- 132 Hornos de manga de reverbero y de copelar para el beneficio del cobre.
- 133 Los mismos para el beneficio del zinc.
- 134 Los mismos para el beneficio del estaño.
- 135 Hornos de manga de gran tiro, de reverbero y afino, empleados en el beneficio del plomo.
- 136 Patios de amalgamacion (sistema americano)
- 137 Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón).

Fábricas de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas y cerrajería.

- 139 Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal.

- 140 Fábricas en que se construyan quinqués, lamparas, arañas y otros objetos de laton, zinc ó bronce, y se fundan además otros objetos de lujo.
- 141 Fábricas en que se construyan quinqués y otros objetos de lampistería, de zinc ó laton.
- 142 Fábrica en que se funda ó estire el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma.
- 145 Forjas a la catalana para la obtencion directa del hierro.
- 146 Funderías no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase en que se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos.
- 147 Hornos de afinar para obtener el hierro forjado.
- 148 Hornos altos para obtener el hierro.
- 149 Hornos de cementacion para la obtencion del acero.
- 150 Hornos de forja para igual objeto.
- 151 Hornos de Pudlar con igual objeto.
- 152 Hornos para la obtencion del hierro en esponjas.
- 153 Talleres de ajuste en donde se cepilla, tala-dra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndolo en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería.
- 154 Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, movido por agua ó vapor.
- 155 Los mismos talleres movidos por caballerías.
- 156 Dichos talleres sin motor de vapor ni caballerías.
- 157 Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico.
- 159 Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinets y cilindro, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes.
- 160 Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñido, maqueados ó con barniz.
- 161 Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente.
- 162 Talleres en que se construyen tornillos, candados, arcos de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores.

Fábricas de productos químicos.

- 165 Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras.
- 171 Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor y de-

- más confecciones para uso de tocador.
- 184 Fábricas de fósforos de cerilla.
- 185 Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular.
- 186 Fábricas de grancina.

Fabricacion de pólvora.

- 202 Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa.
- 203 Graneadores mecánicos.
- 204 Prensas para empastes.
- 205 Tabona para empastes.
- 206 Tonel de Champy.
- 207 Toneles de pavon para empaste.
- 208 Tonel ó tabona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias.

Fábricas de curtidos.

- 209 Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otros semejantes.
- 210 Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrio, lanar y otras parecidas.
- 211 Fábricas en donde se curten pieles ó adoban pieles de cabrito y otras parecidas.

Fábricas de porcelana, loza, cristal, vidrio, vasigería y otras clases.

- 218 Fábricas de azulejos.
- 219 Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado.
- 221 Fábricas de loza fina, blanca ó pintada.
- 224 Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada.

Fábricas de jabon y cola.

- 231 Fábricas de jabon duro ó blando.
- 232 Fábricas de jabon en frio.

Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

- 234 Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no ajenas á las de obtencion ó refinio de azúcar.
- 235 Fábricas de aguardiente de destilacion continua ó de concentracion.
- 237 Fábricas de bebidas gaseosas.
- 238 Fábricas de cervezas.
- 242 Fábricas en donde se confeccionan ó embotellan vinos del país imitando á los extranjeros, ó dándoles condiciones para el transporte.

Fabricacion de papel.

- 243 Fábricas de cartones.
- 244 Fábricas de papel comun, blanco ó de color para embalar.

- 245 Fábricas de papel continuo hasta un metro de ancho.
 - 246 Las mismas desde un metro en adelante.
 - 247 Fábricas de papel de estraza.
 - 248 Fábricas de papel florete medio florete ó fino, para escribir é imprimir.
 - 249 Fábricas de papel de fumar.
 - 250 Fábricas de pastas para papel, sin fabricacion de este artículo.
 - 251 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones.
- Otras fábricas, artefactos y construcciones.*
- 256 Constructores de coches y otros carruajes de lujo
 - 257 Constructores de pianos, órganos, armoniums y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerdas.
 - 266 Fábricas de abanicos.
 - 269 Fábricas de armas.
 - 270 Fábricas de aserrar maderas.
 - 271 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, con molino de tres cilindros horizontales mayores de 1'60 metros de longitud, con el vapor para el movimiento y calefaccion.
 - 272 Las mismas fábricas ó ingenios, con cilindros hasta 1'60 metros de longitud, movidos igualmente por agua ó vapor.
 - 273 Las mismas con cilindros verticales, movidas por agua ó vapor ó por caballerías.
 - 274 Fábricas de azúcar de menor importancia, con un solo cilindro movido por agua ó vapor llamadas comunmente trapiche, molinete ó boliche.
 - 275 Las mismas fábricas cuando el molino sea movido por caballerías.
 - 276 Fábricas en que se refina el azúcar.
 - 277 Fábricas de boatas ó algodón preparado para acolchado
 - 281 Fábricas de bugías esteáricas y de cera vegetal.
 - 282 Fábricas de bugías de esperma y parafina.
 - 285 Fábricas de cok.
 - 286 Fábricas de colchas entreteladas de algodón.
 - 287 Fábricas de conservas alimenticias de carne y pescados.
 - 288 Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.
 - 293 Fábricas de estampados de panas y tartanes.
 - 294 Fábricas de estufas, chimeneas, cocinas económicas y demás de esta clase.
 - 299 Fábricas de hilados de goma.
 - 300 Fábricas de hielo artificial.
 - 301 Fábricas de hules y encerados.
 - 302 Fábricas para estampar dichos hules.
 - 304 Fábricas de mantecas de vacas.
 - 306 Fábricas de mosaicos mineral ó vegetal.
 - 307 Fábricas de naipes.
 - 308 Fábricas de pastas para sopa y sémola.
 - 315 Fábricas de salazon de mantecas de vacas.
 - 316 Fábricas de serrar mármoles con motor de agua ó vapor.

- 317 Fábricas de la misma clase movidas por caballerías.
- 318 Fábricas de sombreros de palma ó paja fina
- 329 Talleres donde se construyen toneles, barricas y demás piperia para embarque ó para el transporte de vinos, harinas, aceites ó cualquiera otro artículo, ya sea de un punto á otro de la Nacion, ya para el extranjero ó Ultramar.

Fabricacion de harinas.

- 333 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas con motor de agua ó vapor.
- 334 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas
- 337 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fabricacion de chocolate.

- 346 Fábricas de chocolate movidas mecánicamente.

— TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa 4.^a

TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las tarifas comprendidas en la tarifa 5.^a ó de patentes.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—José Rivero.
S. M. se ha servido aprobar la presente relacion.
Madrid 26 de Marzo de 1875.—Salaverria.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa la preinserta Real orden.

Logroño 20 de Abril de 1875 —El Administrador económico, Luis M. de Robles.

D. José Ramon Garcia Comba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el dia doce de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á la testamentaria de D. Juan Antonio Osés por el precio en que han sido retasadas á saber:

En jurisdiccion de esta Ciudad.

Pesets. cénts.

Una heredad en término de Poyo Alto, de cabida de una fanega y nueve celemines, linda al Poniente senda del rio Mayor, Mediodia D. Bernabé Monforte, Oriente Poyo Alto y Norte el Sr. Marqués de San Nicolás, retasada en trescientas veinte y cuatro pesetas

Otra heredad en el mismo término que la anterior de una fanega, linda al Sur herederos de D. Mamerto Velasco, Poniente y Norte D. Gabino Martínez y Oriente Don Luis Iñiguez, retasada en ciento veinte y cinco pesetas

125, »

Una casa en la calle de la Villanueva, señalada con el número 34, con dos patios, linda á la derecha saliendo la calle de San Roque, á la izquierda casa de D.ª Damiana Ulloqui, á la espalda el patio y casa de D.ª Catalina Sarasua y por el frente la calle de la Villanueva, tiene de superficie trescientos sesenta y dos metros cuarenta y tres centímetros cuadrados, ó sea cuatro mil setecientos noventa y siete piés sesenta y un céntimos, y consta de planta baja, entresuelo y dos pisos, siendo toda su fachada de piedra sillería, retasada en treinta y cuatro mil veinte pesetas

34.020, »

Otra casa en la calle de San Juan, señalada con el núm. 21, que linda por la derecha saliendo herederos de D.ª Petra Echarría, á la izquierda casa de D. José Santa Cruz, por la espalda la de D. Lázaro Manso y por el frente la espresada calle: su superficie es de setenta y tres metros noventa y cuatro centímetros cuadrados, igual á novecientos cuarenta y dos piés treinta y seis céntimos, consta de planta baja tres pisos y trasteras, retasada en nueve mil cuatrocientas veinte y siete pesetas cincuenta céntimos

9.427,50

En jurisdiccion de Villamediana.

Una heredad en el término de Puente-madres, de dos fanegas de tierra, con trece olivos, linda al Norte D. Pio Sicilia, Mediodía camino de Villamediana, Oriente herederos de D.ª Tadea Gamarra y Poniente rio del término, retasada en trescientas pesetas

300, »

En jurisdiccion de Rivafrecha.

Un molino harinero, denominado del Paso, linda por su fente ó Norte camino de Ventas Blancas, por Sur ó espalda propiedad de D.ª Filomena Santolaya, por Este ó derecha saliendo con la de D. Silverio Piniños y por Oeste ó izquierda con el rio Leza; tiene una superficie de doscientos treinta y cinco metros sesenta y seis centímetros cuadrados, igual á tres mil treinta y cinco piés treinta y siete céntimos: consta de planta baja con corral y cuadras, dos pisos y trasteras. Tiene dos piedras de moler con todos los útiles necesarios, un depósito de agua de bastante buena construcción, dos turbinas en buen estado, es insignificante el gasto de recomposicion del

cauce y el agua permanente, y ha sido retasado en ocho mil cien pesetas 8.100, »

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir el dia y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la retasa.

Dado en Logroño á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Meliton Arenas.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el dia veinte y cinco de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca que á continuacion se espresa, sita en la jurisdiccion de Fuenmayor, perteneciente á D. José María San Juan vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago á Don Francisco Murillo, vecino de Grañor, de trescientas setenta y cinco pesetas que le es en deber, réditos legales y costas, á saber:

Pstas. cénts.

Una heredad en término de Cuesta Lodosa; de cabida de quince fanegas: linda por Poniente barranco, Este erial y cuesta, Norte herederos de Jorge Latorre y Sur se ignora, tasada en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos 412,50

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir el dia y hora señalados, pues se rematará en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Meliton Arenas.

SECCION DE ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar un molino sito en jurisdiccion de Santurde é inmediato á la carretera que desde Ezcaray se dirige á Haro, que mide la anchura de 26 piés por 40 de largo, y un corral, un pajar, un horno de pan cocer, todo esto nuevo, y dos fanegas de tierra regadía de huerta con árboles frutales y una chopera al lado, todo muy bien dispuesto para montar un molinacho, puede pasar á tratar con Joaquin Serrano que vive en dicho pueblo de Santurde.

Cupones, carpetas, libramientos á cargo del Tesoro y todos valores públicos se compran, venden y negocian en comision en el Despacho de Banca de D. Francisco Gil. Portales 100 de esta ciudad.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DEL VIERNES 30 DE ABRIL DE 1875.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 8 de Octubre de 1874.

Continuacion. (1)

Examinado el expediente promovido por Manuel Larrinaga vecino de Rodezno reclamando del Ayuntamiento de Zarraton el pago de lo que se le adeuda por la construccion de la casa de Ayuntamiento y escuelas, se acordó ordenar al Alcalde de Zarraton que dentro del término de ocho dias y con apercibimiento de imponerle la multa de quince pesetas, satisfaga su crédito al Sr. Larrinaga y rogar al Sr. Juez de primera instancia del partido que conforme á lo acordado en 2 de Enero último exija la multa á la persona que ejerció el cargo de Alcalde en 11 de Octubre de 1873 fecha de la imposicion de aquella.

Se acordó conceder á la expórita Josefa Santa Maria permiso para contraer matrimonio con Juan Fernandez vecino de esta Ciudad, encargándola celebre el matrimonio civil.

Prévio examen del oportuno expediente, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Melquiades Luezas vecino de esta capital.

Se acordó celebrar el 26 del corriente la subasta para las obras de reparacion y recorrido de los techos de los Establecimientos de Beneficencia con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formado por el Sr. Arquitecto, ascendiendo á aquel á la cantidad de 815 pesetas.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Albelda remitida por el Sr. Gobernador, en la cual se manifiesta que la torre de la parroquia de aquella villa amenaza inminente ruina; se acordó manifestar al Sr. Gobernador que aun cuando el asunto no es de la competencia de esta Comision, atendiendo á lo urgente que es adoptar precauciones para evitar desgracias si

llegara á ocurrir hundimiento de la torre, esta Corporacion pone á disposicion del Sr. Arquitecto provincial para lo que crea mas conveniente.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Director de Caminos vecinales acompañando los presupuestos de las obras indispensables de reparacion en el puente de Agoncillo y en un grupo de alcantarillas núm. 129 en la carretera de Logroño á Zaragoza, se acordó encargarle forme el pliego de condiciones para la subasta de dichas obras y que se estienda á su favor libramiento por la cantidad de 30 pesetas importe de los jornales invertidos en la reparacion provisional del espresado grupo de alcantarillas.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Director de Caminos vecinales que con fecha 5 del corriente habia tomado posesion de su cargo el Escribiente D. Felipe Lavega.

Así mismo quedó enterada de que D. Emilio Fernandez nombrado Escribiente temporero para la Secretaria habia empezado á prestar servicio el mismo dia 3, continuando en los suyos D. Luis Maria Moneo.

Siendo repetidas las quejas de que D. Pedro Crisólogo Lopez, Capellan del Hospital provincial se mezcla en asuntos del establecimiento, ajenos á su cargo, se acordó advertirle que en lo sucesivo se limite estrictamente al cumplimiento de su ministerio.

Se acordó que cesen en sus cargos los enfermeros Félix Apellaniz y Manuel Velasco nombrando para sustituirles á Santiago Romero é Hilario Barruete.

En atencion á haber disminuido los trabajos de oficina en los Hospitales provinciales, se acordó cese de prestar servicio el Escribiente temporero D. Celedonio Corres.

La Comision quedó enterada de que D. Rafael Castellanos se habia encargado en 3 del corriente de la Seccion de Contabilidad de fondos provinciales por suspension de D. Felipe Victoriano Iñigoras en virtud de acuerdo de la Diputacion.

Igualmente se enteró de que el dia primero del actual habia tomado posesion D. Julian Ruiz y Monforte del cargo de Depositario de fondos provinciales.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

OLLAURI.

Núm. 2 Eustasio Ortega Ballugera.—Ingresó en

(1) Véase la página 452 del Suplemento correspondiente al Viernes 23 de Abril de 1875.

Palma de Mallorca segun comunicacion del primero del corriente. Fué alta y baja el número 6 Domingo Martinez Flores.

CERVERA DE RIO ALHAMA.

Núm. 36. Juan Alvarez Garcia.—Fué alta, cubriendo la baja del núm. 18 Francisco Caballero Ochoa.

CORNAGO.

Núm. 8. Manuel Martinez Lopez.—Se acordó pasara á la Caja la certificacion de existencia de este mozo en el cuerpo de Tiradores del Norte.

Redimieron: Genaro Uralde Ruiz, núm. 35 del sorteo de Briones y Salustiano Maceda Abecia, núm. 59 del de Haro.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 15 de Octubre de 1874.

En la ciudad de Logroño á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Ramos, Ramirez y Salvador.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la reserva.

OJACASTRO.

Núm. 22. Segundo Marin Garcia.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 23 Pedro Uyarra Jorqui.—Nada alegó. Fué alta quedando cubierto el cupo.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Núm. 3. Cleto Martinez de Pinillos.—Se acordó ingresara en la Caja de Madrid.

BAÑARES.

Núm. 18. Pedro Garcia y Garcia.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Vicente Garcia padre de este mozo es sexagenario, y los bienes propios, no llegan á un producto de setenta y cinco céntimos de peseta diarios: Resultando se prueba que Pedro Garcia es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia de su padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

ALESANCO.

Núm. 6. Francisco de los Mozos. Se acordó que subsanara en el expediente la falta de citacion de la

parte contraria, concediéndole término hasta el cinco de Noviembre.

MURILLO DE RIO LEZA.

Núm. 41. Pantaleon Heredia Lozano.—Pendiente de presentacion. Nada alegó. Fué alta y baja el número 45 Miguel Esteban Juvera.

OCHANDURI.

Núm. 4. Hilario Briones Zuazo.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando se prueba que Hilario Briones es hijo único y contribuye con su trabajo á la su sistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

SANTURDEJO.

Núm. 5. Gregorio Sierra San Martin.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificacion. Examinado el expediente. Resultando que Antonia S. Martin madre de este mozo es viuda y los productos de sus bienes no alcanzan á setenta y cinco céntimos de peseta diarios; Resultando se prueba que Gregorio Sierra es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Gregorio Sierra. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

VILLARTA QUINTANA.

Núm. 3. Vicente Nieto Perez.—Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que la madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando se prueba que Vicente Nieto es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6. Pascual Marin Castro.—Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que la madre de este mozo era viuda y pobre: Resultando se prueba que Pascual Marin ha mantenido á su madre hasta el 17 de Agosto último en que esta falleció: Consideran-

do que en el día de la declaración de soldados, existía la exención alegada: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos y decreto de 11 de Noviembre de 1870, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

IGEA.

Núm. 15. Emeterio Gil Ortega.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificación. Examinados los expedientes: Resultando que la madre de este mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado también pobre. Resultando no se prueba que después de haber contraído matrimonio canónico Hemeterio Gil, contribuya con su trabajo á la subsistencia de la madre: Considerando no tiene aplicación la regla 5.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Hemeterio Gil. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 21. Juan Alvarez García.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Soldado pendiente de justificación. Examinado el expediente. Resultando que la madre de este mozo es viuda pobre y tiene otros dos hijos casados: Resultando no se prueba satisfactoriamente que Juan Alvarez después que contrajo matrimonio canónico contribuya con su trabajo á la manutención de la madre: Considerando no tiene aplicación la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Juan Alvarez. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Fué alta definitiva.

TORREMUÑA.

Núm. 7. Victoriano Martínez y Martínez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamación. Se presentó manifestando desistía de la exención por tener otros dos hermanos mayores de 17 años y no impedidos. Se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Victoriano Martínez que fué alta produciendo la baja del número 11 Eugenio Martínez García.

REDIMIERON.

Amalio García Mesanza, núm. 101 del alistamiento de Alfaro.—Juan Narro Uruñuela, núm. 3 del de Alsaaco.—Manuel Lopez Echavarría, núm. 76 del de Logroño.—Pantalon Heredia Lozano, núm. 11 de Murrillo de rio Leza y Victoriano Martínez y Martínez número 7 del de Torremuña.

Se dio cuenta de una comunicación del Director de Caminos vecinales manifestando que para evitar la rui-

na de la alcantarilla construida en el límite de esta provincia con la de Navarra en la carretera de Fitero á Cervera de Rio Alhama es de necesidad se invierta la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas para las reparaciones que son más indispensables. Se acordó se espida á favor del Director de Caminos vecinales libramiento por la cantidad de ciento veinticinco pesetas al objeto que se indica.

No habiendo producido resultado la subasta anunciada para este día de las obras de reparación del puente sobre el rio Cidacos, se acordó reservar el expediente para conocimiento de la Diputación en pleno, de sus próximas sesiones.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 16 de Octubre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramirez, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

JUBERA.

Núm. 22. Lorenzo Pablo Barrio.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente instruido á instancia de D. Juan Cruz Martínez, D. Isidro Soto y D.ª Dionisia Saenz, interesados en contrario: Resultando que el mozo Lorenzo Pablo no ha justificado su exención á pesar de los plazos que al efecto se le han concedido: Resultando del expediente citado que dicho mozo vive separado de la compañía de su madre sin que conste á los testigos el que la socorra, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Lorenzo Pablo Barrio, comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados y que el referido mozo se presente á ingresar en Caja el 26 del actual.

RIVAPRECHA.

Núm. 5. Hemeterio Perez Saenz.—Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Jacoba Saenz madre de este mozo es viuda, pobre y tiene otro hijo casado también pobre: Resultando se prueba que el Hemeterio contribuye á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de 15 días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 11. Roman Dominguez Saenz.—Espuso ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido en esta fecha su hermano Cesáreo, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 1.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar

el fallo del Municipio y declarar soldado á Roman Dominguez. Fué alta definitiva.

CLAVIJO.

Núm. 4. Laureano Blasco Dominguez.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre en esta fecha fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Laureano Blasco. Reconocido, útil conforme Fué alta.

Núm 8.º Nicolás Ruiz Blasco.—Nada alegó. Fué alta.

NALDA.

Núm. 25. Julian Rico Ibañez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Rosario Ibañez madre de este mozo es viuda y sus bienes no llegan á un producto de 15 céntimos de peseta diarios: Resultando que si bien tiene otros hijos son casados y no pueden atender á la manutencion de la madre: Resultando se prueba que Julian Rico ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de 15 dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

FUENMAYOR.

Núm. 6. Rufino Diez Espinosa.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando no se prueba que el Rufino, casado canónicamente y separado del padre contribuya á la subsistencia de este con su trabajo: Considerando no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

SOTÉS.

Núm. 4. Tomás Hernaez Perez —Alegó ser hijo viuda pobre: Pendiente de justificacion. Examinados los expedientes: Resultando que la madre de este mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre: Resultando se prueba que Tomás Hernaez aunque casado canónicamente ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Tomás Hernaez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les con-

cede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

AGUILAR DE RIO ALHAMA.

Núm. 3. Juan Francisco Gimenez Delgado.—Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que Rosa Delgado madre de este mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre: Resultando se acredita que el dicho mozo ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del articulo 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Juan Francisco Gimenez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 16. Francisco Benito Gonzalez.—Espuso ser hijo de padre pobre é impedido. Soldado pendiente de justificacion. Examinado el expediente: Resultando que los bienes propios y en colonato de Bernardo Benito padre de este mozo han sido valuados en un producto líquido anual de 402 pesetas 71 céntimos. Considerando no puede reputarse pobre para los efectos de la ley de reemplazos á Bernardo Benito, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Francisco Benito. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Núm. 19. Eusebio Laurova Herrero.—Se acordó participar al Sr. Gobernador que este mozo ingresado en la Caja de Santander ha quedado exento de toda responsabilidad por haberse cubierto el cupo con números anteriores.

SANTURDEJO.

Núm. 16. José de la Hera Martinez.—Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido útil condicionalmente conforme. Fué alta cubriendo la baja del núm. 5 Gregorio Sierra San Martin.

ANGUANO.

Núm. 24. Primitivo Murga Garcia.—Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido fué declarado útil condicionalmente. Fué alta quedando cubierto el cupo.

VILLAREJO.

Núm. 3. Eusebio Hervías Lerena.—No espuso defecto fisico, fué alta quedando cubierto el cupo.

REDIMIÓ

Alejandro Palacios Montoya, núm. 47 del alistamiento de Santurdejo.

Se acordó conceder la gratificación de treinta pesetas á cada uno de los escribientes temporeros D. Leon María Moneo y D. Celedonio Corres por los trabajos extraordinarios prestados durante el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes á la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 17 de Octubre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Salvador, Ramos y Remirez.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la Reserva.

CALAHORRA.

Núm. 97. Saturnino Herce Subero.—En vista de la orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo por la que autoriza la admision de su hermano Inocente como sustituto, se acordó fuese este reconocido y resultando útil, fué admitido como tal sustituto de su hermano Saturnino.

CAÑAS.—SOLDADOS 5.

Núm. 1.º Nicolás Loza Hernando.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 2. Antonio Matute Alluzarra.—En el presidio de Toledo. Se acordó pedir testimonio de condena al Juzgado de Ledesma y delegar en la Comision provincial de Toledo para que fuese reconocido dicho mozo.

Núm. 3. Casimiro Moral Hormilla.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 4. Santos Matute Matute.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 5. Jacinto Armas Pereira.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 6. Francisco Armas Pereira.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 7. Patricio Matute y Matute.—Exento con reclamacion. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 8. Felipe Matute de Garcia.—Alegó tener un hermano en el servicio, y otro impedido para el trabajo. Justificó el primer extremo y se acordó se presentara el hermano á ser reconocido el dia 26 del actual, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 11. Aureliano Ruales Martinez.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 12. Julian Matute Moral.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 13. Prudencio Rojo Manzanares.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó

confirmar el fallo del Municipio. No espuso defecto fisico.

Núm. 14. Luis Moreno Angulo —Espuso ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja útil, conforme. Se le concedió término hasta el 26 del actual para la formacion de espediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 17. Valeriano Angulo Gomez.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 18. Calisto Ruales Martinez.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 19. Hemeterio Romero Azpeitia.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 20. Eusebio Martinez Brabo.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 21. Bruno Romero Matute.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. Fué alta.

CANILLAS.—SOLDADOS 2.

Núm. 1. Ceferino Hernando Martinez.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 2. Apolinar Vegas Losa.—Ante la Comision espuso tenia un hermano en el servicio. Resultando que no alegó exencion alguna en el acto de la declaracion de soldados. Considerando que es estemporánea la que ahora se hace. Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos así como la jurisprudencia establecida sobre el particular, se acordó no haber lugar á admitir la exencion. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 3. Juan Arregui Ajuria.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 4. Justino Hernando Pablo.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente: Resultando que Isabel Pablo madre de este mozo es viuda pobre y tiene un hijo casado tambien pobre y otro menor de 17 años: Resultando se acredita que el Justino ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre: Visto el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Francisco Maria Loza.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 6. Luciano Fernandez Loza.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Conforme.

CASTROVIEJO.—SOLDADOS 1.

Núm. 2. Juan José Perez Nágera.—No se presentó.

16. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 5. Doroteo Nágera Merino — Espuso tener otro hermano en el servicio por su suerte y fué declarado soldado pendiente de justificación.

Habiendo presentado certificado de existencia de su hermano, se acordó declararlo exento.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento amplie la declaración de soldados, concediéndole término hasta el 26 del actual.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Núm. 13. Mateo Hervias Pascual — Alegó tener un hermano declarado soldado con el número 1.º y otro sirviendo por su suerte en el Regimiento de Numancia. Vistas las justificaciones: Resultando que si bien el padre tiene otros hijos casados, estos y aquel son pobres: Vistos el caso 11 del art. 76 y regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Mateo Hervias Pascual. Fué baja.

Núm. 16. Agustin Reinares Martinez. — Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Soldado pendiente de justificación. Examinados los expedientes: Resultando que Blas Reinares es sexagenario y pobre: Resultando que si bien tiene otro hijo casado, este no puede con el producto de sus bienes atender á la subsistencia de su familia y del padre: Resultando justificado que Agustin Reinares ayuda con su trabajo al sustento del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Agustin Reinares. Fué baja.

Se acordó participar estos acuerdos al Alcalde para conocimiento de los interesados y á fin de que se presenten dos suplentes el dia 26 del actual.

GIMILEO.

Núm. 3. Trifon Muga Garcia. — Pendiente de presentación. No espuso defecto físico. Fué alta y baja el número 6 Bruno Hidalgo Porres.

LARDERO.

Núm. 9. Juan San Pedro. — Se acordó ordenar al Alcalde dé parte cada dos dias del curso de la enfermedad de este mozo.

VIGUERA.

Núm. 8. Victoriano Marin Berges. — Habiendo transcurrido con exceso el término que se le concedió para presentarse, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á la instruccion de expediente de prófugo.

LOGROÑO.

Feliciano Ibañez Cabañas. — Adscripto á la 1.ª reserva de este año y voluntario en el Batallon Cazado-

res de Cataluña segun certificado que se pasó á la Caja.

ANGUIANO.

Francisco Saenz Sedano. — Adscripto á la 1.ª reserva de este año. Voluntario en el Batallon Cazadores de España en la Isla de Cuba segun certificado que se pasó á la Caja.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador remitiendo á informe las instancias que elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Juan Calvo Almendariz y Nemesio Fernandez Escribano en apelacion de los acuerdos por los que se les declaró soldados por el cupo de Alfaro. Se acordó informar que la Comision se fundó en no haberse reclamado en tiempo oportuno del fallo del Municipio.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Fariás.

Sesion del 18 de Octubre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Salvador, Ramos y Ramirez.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

HORMILLEJA.

Núm. 3. Juan Aliende Valdivielso — Fué alta cubriendo la baja del núm. 1.º Eustasio Moreno.

ALFARO.

Núm. 43. Julian Lafuente Casas. — Voluntario en el cuerpo de la Guardia civil segun certificado que se pasó á la Caja.

EZCARAY.

Núm. 31. Pablo Torrás Agustin. — Voluntario en el Regimiento de Africa, segun certificado que se pasó á la Caja, produciendo la baja del núm. 45 Julian Abad Altuzarra.

ALBELDA.

Núm. 4. Martin Zorzano Darcas. — Alegó ser hijo de padre impedido pobre pendiente de reconocimiento del padre. Se presentó este y desistió de la exencion. Fué alta definitiva.

Núm. 8. Manuel Nalda Benito. — Espuso ser hijo de viuda pobre. Soldado pendiente de justificación. Examinados los expedientes: Resultando que Francisca Benito madre de este mozo, está casada tan solo canónicamente en segundas nupcias: Resultando que es pobre y se acredita que el Manuel contribuye á su sustento con su trabajo: Considerando que para los efectos de la ley de reemplazos debe reputarse como viuda Francisca Benito, por no haber celebrado matrimonio civil. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acor-

do revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Manuel Nalda. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 10. Mateo Castellanos Flaño.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Manuel Castellanos, padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando se acredita que el Mateo ayuda con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente hizo la advertencia que ya queda consignada.

Núm. 11. Benito Monforte é Ibañez.—Fué alta cubriendo la baja del núm. 2. Cesáreo Abad Martinez.

Núm. 12. Juan Zapata Vallejo.—Fué alta cubriendo la baja del núm. 8 Manuel Nalda.

ZORRAQUIN.

Núm. 4. Ruperto Alonso Castrillo.—Alegó tener un hermano en el servicio. Pendiente de justificacion. Presentó certificado de existencia de su hermano y Resultando no quedar al padre otro varon mayor de 17 años, se acordó revocar el fallo del Municipio y declararlo exento Fué baja.

Núm. 5. Hemeterio Gonzalez Mateo.—Reconocido útil. Reclamó. Se acordó fuese reconocido en la sesion próxima.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 19 de Octubre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Señores Diputados Ramos, Salvador y Ramirez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

En vista de comunicaciones del Sr. Gobernador y de los expedientes generales de los respectivos Ayuntamientos, se acordó informar que á consecuencia de la rectificacion del repartimiento hecha con sujecion al decreto y circular de 21 y 30 de Agosto último procede la devolucion de las 1.250 pesetas por que redimieron cada uno de los mozos que á continuacion se espresan y que han quedado exentos de toda responsabilidad.

Rivasfresca.—D. Daniel Ruiz Clavijo.

Hormilla.—D. Ricardo Ruiz Gopegui.

S. Vicente.—D. Pedro Cañas y Cañas.

Haro.....—D. Bernabé Gonzalez Perez.

Haro.....—D. Ramon Gil Miralles.

Haro.....—D. Pio Medrano Martinez.

Arnedo....—D. Eustaquio Vallejo Moreno.

Munilla....—D. Eladio Fernandez Ruiz.

Munilla....—D. Angel Fernandez Enciso.

Munilla....—D. José Enciso y Aguirre.

Munilla....—D. Cayo Benito Murillas.

Galbarruli.—D. Segundo Gomez y Gomez.

Pradejon.—D. Santiago Cordon y Ezquerro.

Examinado el expediente de competencia promovido por el Ayuntamiento de San Roman de Cameros sobre mejor derecho á la inclusion en el alistamiento del mozo Pascual Saenz y Saenz, que ha sido á la vez comprendido en el Distrito del Salvador de la Ciudad de Sevilla: Resultando de los antecedentes que dicho mozo tenia en 19 de Julio último 25 años, 2 meses y 11 dias y no 34 años como dice el Sr. Alcalde de Sevilla: Resultando que segun se espresa por el Alcalde de San Roman la residencia de los padres de dicho mozo ha sido y es constante en la referida villa; se acordó ordenar al Alcalde de San Roman justifique en forma la residencia de los padres del mozo en cuestion y la de este si es posible y se ruega á la Comision provincial de Sevilla haga comprender á aquel municipio la equivocacion padecida respecto á la edad del mozo y caso de no desistir de la competencia justifique la residencia de este en aquella Ciudad durante los dos últimos años.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Cornago y el de Dévanos sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Daniel Acereda del Valle en los respectivos alistamientos: Resultando que el espresado mozo tenia en 19 de Julio último 26 años, 6 meses y 16 dias y que ha residido diez meses en Yangüas y catorce en Dévanos en los dos años anteriores á la fecha citada teniendo su padre la residencia constante en Cornago. Vista la circular de dos de Agosto próximo pasado, se acordó declarar que el mozo en cuestion está bien incluido en Dévanos y que se le escluya del alistamiento de Cornago.

Examinado el expediente promovido por varios vecinos de Clavijo reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento que en el acto de la declaracion de soldados excluyó del alistamiento al mozo Pedro Lumbreras Jalon á quien habia correspondido el núm. 2, á virtud de comunicacion del Alcalde de Medrano en la que manifestaba que á peticion de Tomás Gonzalez se habia incluido en el alistamiento á Pedro Lumbreras, efectuando un sorteo supletorio: Resultando que Pedro Lumbreras tenia en 19 de Julio último 25 años, 6 meses y 17 dias, residiendo en Medrano desde el 31 de Octubre de 1873 en que contrajo matrimonio canónico: Resultando que la residencia del referido mozo durante los dos años anteriores al 19 de Julio ha sido quince meses y doce dias en Clavijo y de ocho meses y diez y ocho dias en Medrano y la de sus padres constante en el primer punto, se acordó revocar la resolucion del Ayuntamiento de Clavijo que excluyó del alistamiento al mozo en cuestion á quien cupo el núm. 2 y ordenar proceda á la declaracion de soldado respecto al mismo y que en su caso ingrese en Caja señalando al efecto el dia 5 del próximo mes de Noviembre.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Ocon y Murillo de Rio Leza sobre mejor derecho á la inclusion de los mozos Jose y Anselmo Martinez Benito en sus respectivos alistamientos: Resultando que el José cumplió el 19 de Julio último veinte y cinco años y diez y seis dias y el Ansel-

mo veintidos años, dos meses y veinocho dias en igual fec: a: Resultando que la residencia del padre en los dos años anteriores al citado dia ha sido un año y diez y siete dias en Corera y el resto en Murillo, se acordó declarar á los mozos en cuestion bien incluidos en el alistamiento de Corera y por consecuencia excluidos del de Murillo de Rio Leza.

Visto el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Grañon y de Nágera sobre inclusion de Hermenegildo Martinez Ternero Cuende en sus respectivos alistamientos: Resultando que el espresado mozo cumplió el 19 de Julio último veintitres años, tres meses y seis dias: Resultando que se halla casado canónicamente en Nágera donde ha residido catorce meses y nueve dias en los dos años anteriores á la citada fecha: Resultando que la residencia de los padres del citado mozo ha sido y es constante en Grañon: Considerando que Hermenegildo Martinez no se ha emancipado de la patria potestad por el matrimonio canónico, puesto que este no produce efectos civiles despues del planteamiento de la ley del matrimonio civil; se acordó declararle bien incluido en el alistamiento de Grañon y escluirle del de Nágera ordenando ingrese en Caja por el cupo del primero á cuyo efecto se presentará ante esta Comision el cinco de Noviembre próximo.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Nieva y Torrecilla de Cameros sobre la inclusion del mozo Raimundo Moreno Cabezon en sus respectivos alistamientos, para resolver en definitiva, se acordó que ambos Alcaldes justifiquen legalmente la residencia del mozo en sus respectivos pueblos durante los dos años anteriores al 19 de Julio último y el de Torrecilla remita ademas la partida de defuncion de Matias Moreno padre del Raimundo y justificacion de su residencia, mientras vivió, en la época de los dos años citados.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Poyales y Zarzosa sobre inclusion del mozo Pedro Martinez y Martinez en sus respectivos alistamientos, para resolver en definitiva, se acordó que por los Alcaldes se remitan las justificaciones legales de los hechos en que fundan sus pretensiones.

Examinado el expediente instruido á instancia de Pedro Rios Alverdi, vecino de Torremontalvo padre del mozo Nicomedes Rios Muro, reclamando contra las operaciones para la declaracion de soldados de la reserva extraordinaria por las irregularidades que se dice cometidas: Vistos los justificantes remitidos por el Ayuntamiento, se acordó desestimar la reclamacion dando por terminado este expediente.

Dada cuenta de una instancia de D. Manuel Truchuelo vecino de Villalva de Rioja reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento dictado al aprobar las cuentas de 1870 á 71, primer semestre de 1871 á 72 y la deservicio de arrieros de 1868, se acordó ordenar al Alcalde que con suspension de todo procedimiento remita las cuentas con el informe del Ayuntamiento y la Junta de asociados.

Habiéndose llenado los requisitos que se acordaron en 16 de Agosto último, se acordó devolver á D. Lean-

dro Torralva rematante que fué del pontazgo de Briñas en el anterior año económico la fianza que prestó para la seguridad del contrato.

Se acordó pagar á D. Isaac Perez Carrasco y San Vicente, natural de Santa Cruz de Campezu, provincia de Alava, la cantidad de mil cincuenta pesetas, precio de la sustitucion que prestó en el año de 1869 segun acuerdo de 29 de Abril y escritura otorgada en 17 de Setiembre del mismo año mediante haber cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta, estendiéndose el oportuno libramiento en suspenso.

Trascurrido el término que se les concedió por circular de 25 de Setiembre último, se acordó expedir comisionados de apremio contra los Ayuntamientos merosos en el pago del contingente provincial.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

ZORRAQUIN.

Núm. 5. Hemeterio Gonzalo Mateo.—Reconocido ante la Comision, por los facultativos Saenz y Monserrat y declarado útil, fué alta cubriendo la baja del núm. 4, Ruperto Alonso.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Núm. 17. Bernabé Vicente Moreno.—Se acordó fuese baja como excedente de cupo mediante haber cubierto el suyo el pueblo de Zorraquin.

SANTO DOMINGO.

Núm. 36. Anastasio Bartolomé Rio.—Fué alta cubriendo la baja del núm. 11 Bonifacio Navas.

Núm. 38. Manuel Pinedo Rubio.—Fué alta cubriendo la baja del núm. 28, Nicanor Barrio.

LARDERO.

Núm. 9. Juan San Pedro Ruiz.—Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Nada alegó. Fué alta y baja el núm. 10, Juan Cruz Sabalia Ilera.

Se acordó oficiar al Alcalde, concediendo al número 4, Tomás Urbina Ortega, quince dias de término para ingresar en Caja.

CAÑAS.

Núm. 8. Felipe Martute García.—Los interesados de este mozo manifestaron desistian de la exencion alegada, por ser el hermano apto para el trabajo. Fué alta definitiva.

Núm. 17. Valeriano Angulo Gomez.—No espuso defecto fisico. Fué alta y baja el núm. 21; Bruno Romero Matute.

ALCANADRE.

Núm. 2. Simeon Fernandez Sanchez.—Sustituto en el Batallon Cazadores de Cataluña procedente del reemplazo de 1869. Se pasó á la Caja el certificado y

se acordó fuese baja el número 26, Lázaro Martínez San Juan.

ENCISO. —

Leon Benito Pascual.—Adscripto á la 2.^a reserva de este año. Pendiente de presentación por hallarse enfermo. Reconocido y declarado útil condicionalmente. Fué alta en Caja.

Se acordó que los pueblos de Entrena, Badarán, Tudelilla, Villamediana, Sajazarra, Bobadilla, Santa María de Cameros, Nestares, Jalon, Almarza, Villarta Quintana, Bezares, Berceo, Muro de Cameros, Navajun, Sotés, Cellorigo, Rivas, Medrano, Agoncillo, Villaverde, Villoslada, Pedroso, Ledesma, Matute, Villar de Arnedo, Fuenmayor, Santa Coloma, Torrecilla sobre Alesanco, Cordovin, Zenzano, Carbonera, Cihuri y Enciso á quienes faltan mozos para cubrir los cupos, los presenten ante esta Comision, para el ingreso en Caja, el dia 26 del corriente.

Se acordó que los pueblos de Laguna de Cameros, San Aseasio, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de Arriba, Villar de Torre, Sauturdejo, Cirueña, Pradillo, Ortigosa, Abalos, Gallinero de Cameros y Viniegra de Abajo, presenten así bien los soldados que les faltan para cubrir sus cupos el dia 27 del corriente.

Redimió.—Prudencio Rojo Matzanares, número 18 del alistamiento de Cañas.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 22 de Octubre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 22 de Octubre de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Salvador, Ramirez y Banares. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que D.^a Francisca Martinez de Pinillos eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que se declaró soldado á su hijo Cleto Martinez de Pinillos por el cupo de Torrecilla de Cameros; se acordó informar que esta Comision se fundó en que á su parecer la D.^a Francisca cuenta con recursos bastantes para su subsistencia sin necesidad del auxilio de su hijo.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Isidoro Garcia en apelacion del acuerdo por el que se declaró soldado por el cupo de Torrecilla de Cameros á su hijo Canuto Garcia Serrano; se acordó informar que esta Comision se fundó en que Isidoro Garcia puede atender á su subsistencia con los productos de su profesion de Veterinario-herrador sin necesidad del auxilio de su hijo.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Marcelino Garcia eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que fué declarado exento para la reserva extraordinaria por el cupo de Torrecilla de Cameros el mozo Dionisio Cuebas Ibarra; se acordó informar que esta Comision se fundó en hallarse bien probados los extremos de la exencion alegada por el citado mozo.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Vicente Villalay eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se declaró soldado por el cupo de Treviana á su hijo Agustin Villalay Ruiz y se acordó informar que esta Comision se fundó en que Agustin Villalay no reúne la cualidad de hijo único por tener otro hermano casado canónicamente despues del planteamiento de la ley de matrimonio civil.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Pedro Sola y Levante eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del acuerdo por el que se le declaró soldado por el cupo de Alfaro y se acordó informar que esta Comision se fundó en que el apelante habia contraido matrimonio civil despues de transcurrido el término que fija la ley de 28 de Noviembre de 1837, para que sean obligatorias las Leyes y disposiciones generales del Gobierno.

Se leyó otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Teresa Chave eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en recurso de alzada del acuerdo por el que se declaró soldado por el cupo de Igea á su hijo Félix Garijo, y se acordó informar que esta Comision se fundó en no probarse que el Félix contribuyera con su trabajo á la manutencion de la madre.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que los mozos Julian Gonzalez del Olmo y Manuel Perez Olmos de los alistamientos de Canales y Munilla han quedado exentos de toda responsabilidad á consecuencia de la rectificacion hecha en el repartimiento y tienen derecho á que se les entregue el importe de la redencion.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Granada participando que el mozo Paulino Carasa Ochoa del alistamiento de Castillejar ha redimido su suerte á metalico y habiéndose alistado en esta provincia ruega se manifieste por esta corporacion si mantiene ó nó la competencia sobre mejor derecho á la inclusion del citado mozo; se acordó dar traslado al Alcalde de Viguera para que el Ayuntamiento manifieste si sostiene ó no la competencia y en caso afirmativo espese las razones en que se funda acompañando las justificaciones necesarias.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Calahorra remitiendo certificacion del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento solicitando se apruebe como deuda del Municipio la cantidad de ciento sesenta y seis mil quinientos reales entregada al mismo por los individuos que en dicho acuerdo se espesan para hacer efectiva la cantidad que exigió el Jefe carlista Pérula á su entrada en dicha Ciudad el 25 de Agosto último y pidiendo autorizacion al mismo tiempo para incluir en el capítulo 9.^o de su presupuesto. Se acordó contestar que este asunto es de la competencia exclusiva del Municipio con arreglo al párrafo 2.^o del art. 127 de la ley municipal.

Se dió cuenta del expediente intruido por el Ayuntamiento de Calahorra, pidiendo autorizacion al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, para la conversion y venta de las inscripciones de propios que tie-

ne en la Caja de Depósitos, para pagar á varios vecinos las cantidades que anticiparon al Municipio, importantes cuarenta y seis mil setecientas veinte y cinco pesetas que fueron exigidas por el Jefe Carlista Pérula, cuando invadió dicha Ciudad el 25 de Agosto próximo pasado. Examinados los justificantes que se acompañan se acordó informar favorablemente á lo solicitado por el Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villamediana, remitiendo copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y junta de asociados acerca del lamentable estado en que se encuentra la administracion municipal y se acordó manifestar al Alcalde, que los asuntos que se espresan son de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y los acuerdos que sobre ellos recaigan inmediatamente ejecutivos segun el artículo 77 de la ley, salvo los recursos que la misma determina.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Pedro Nieto y otros vecinos de Rivafrecha, pidiendo se declare la incapacidad de D. Pedro Aauri, para ejercer el cargo de Secretario de aquel Municipio: Visto el informe del Ayuntamiento y documentos que se acompañan y no probándose que D. Pedro Aauri, esté incapacitado para ejercer cargos públicos, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Leida una exposicion de D. Fernando Gil, vecino de Cenicero, reclamando del Ayuntamiento de Castroviejo, el pago de ciento veinte y cinco pesetas que le adeuda por su sueldo de Secretario que fué del mismo: Visto el informe de la Corporacion Municipal, se acordó ordenar al Alcalde, que con asistencia del acreedor se practique una liquidacion para averiguar la cantidad en que consiste el crédito y la que resulte sea satisfecha sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Autol, en solicitud de que se exceptúen de la venta los terrenos del monte de Yerga, por ser de aprovechamiento comunal: Vistos los justificantes que se acompañan se acordó emitir informe favorable á la solicitud del Municipio.

Prévios el exámen de los expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, á Eusebio Romeo y Pedro Cantero, vecinos de Logroño.

Se acordó conceder permiso á Eusebia Asenso, para sacar de la casa de Beneficencia á su hermana Ignacia.

A instancia de Angel Escalona, vecino de Calahorra, se acordó concederle autorizacion para construir una casilla en terreno de su pertenencia á poca distancia de la carretera de Logroño á Zaragoza, sujetándose á las prevenciones que hace en su informe la Direccion de Caminos vecinales.

Dada cuenta de una exposicion de Pedro Uyarra Jorqui, vecino de Ojacastro, suplicando se incluya en el alistamiento por medio de sorteo supletorio á Vicente Rodriguez, de aquella residencia: Visto el informe de aquella Corporacion municipal en el que manifiesta no incluyó á Vicente Rodriguez, porque se casó canónicamente en 12 de Diciembre de 1870 y no debe incluirse por que la ley y reglamento para el Registro

civil, no se pusieron en vigor hasta el dia 1.º de Enero de 1871, se acordó manifestar al Ayuntamiento que habiendo empezado á regir la ley de matrimonio civil el 1.º de Setiembre del citado año, segun decreto de 16 de Agosto, procede incluir en el alistamiento al mozo en cuestion lo que efectuará por medio de sorteo supletorio dando cuenta del resultado.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

ARNEDO.

Núm. 25. Calisto Eguizabal Ramirez.—Se acordó fuese baja como escedente de cupo.

SOTO DE CAMEROS.

Núm. 2. Valentin Saenz Ariza.—Sustituto en el Batallon Cazadores de Cataluña, segun certificado que se pasó á la Caja, y se acordó fuese baja el núm. 21 Juan Rodriguez Dominguez.

NIEVA DE CAMEROS.

Núm. 3. Domingo Garcia Gimenez.—Fué alta.

Núm. 4. Gabriel Garcia Gimenez.—Fué alta.

LOGROÑO.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Comandante de la Caja, manifestando que el 24 de Agosto, ingresó y fué filiado el mozo Ecequiel Tejeiro Diaz, presentado al efecto por el Comisionado para la entrega y como no figura en la relacion que se remitió por esta Comision, lo participa para que se resuelva lo mas procedente. Se acordó contestar que el mozo Ecequiel Tejeiro, alegó exencion ocurrida con posterioridad á la declaracion de soldados, acordándose que el Ayuntamiento la resolviera, por cuyo motivo no figuró en la relacion de los mozos que habian de ser filiados en Caja. Que como con posterioridad se ha reducido el cupo de Logroño, el espresado mozo ha quedado exento de toda responsabilidad,

ALMARZA.

Se acordó ordenar al Alcalde, que el dia 27 del actual presente sin excusa ni pretexto alguno al mozo Ermin Ramos, ó la carta de pago de haber ingresado en la Administracion económica la cantidad de mil, doscientas cincuenta pesetas importe de la redencion.

NIEVA DE CAMEROS.

Florentino Galilea de la Hera.—Adscripto á la reserva de 1873, ausente en América. Fué alta por redencion.

Redimieron.—Mateo Izquierdo Vallejo, núm 68 del alistamiento de Logroño.—Cecilio Torres Perez, número 21 del de Matute.—Domingo y Gabriel Garcia Gimenez, números 3 y 4 del de Nieva de Cameros.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesion del 23 de Octubre de 1874.
En la Ciudad de Logroño á veintitres de Octubre de



Sesion de 26 de Octubre de 1871.

mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Salvador, Bañares, Ramos y Remíez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

VILLOSLADA.

Núm. 2. Benigno Lacalle Fernandez de la Cuadra. — Voluntario en el cuerpo de Carabineros, según certificado que se pasó á la Caja, quedando cubierto el cupo.

HARO.

Núm. 9. Toribio Fernandez Solana. — Sustituto en el Regimiento Infantería de Zaragoza según certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja el número 70 Juan Martin Laherran.

LOGROÑO.

Núm. 29. Antero Ascasivar Rubio. — Alegó mantener á su padre impedido y pobre, siendo declarado exento con reclamacion, pendiente de presentar el acta de notoriedad del impedimento del padre. Reconocido este por los facultativos D. Ubaldo Fernandez y D. Emilio Fernandez Trelles, fué declarado impedido para el trabajo. Resultando divergencia con el reconocimiento practicado el 25 de Agosto último, se acordó fuese reconocido en discordia habiéndoles correspondido á los Facultativos D. Agapito Rodriguez, D. Pelerin Gonzalez del Castillo y D. Manuel Arribas. Reconocido por estos, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Antero Ascasivar que no espuso defecto físico, y dar de baja al núm. 85, Juan Juan Félix Garcia Araoz.

CASALAREINA.

Núm. 23. Eusebio Renuncio Manzanedo. — Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde, trasladando otra del de Villayuda, provincia de Búrgos, participando que dicho mozo fué excluido de aquel alistamiento. Se acordó fuese alta definitiva.

NIEVA DE CAMEROS.

Martin Martinez Garcia. — Adscripto á la reserva de 1873. Ingresó en 22 de Agosto último en la Caja de Badajoz según comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial. Se acordó fuese alta en la Caja de esta provincia.

OLLAURI.

José Paternina y Josué. — Adscripto á la misma reserva de 1873. Redimió. Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquín Farias.

En la Ciudad de Logroño á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramos, Remíez y Salvador.

Leida la acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias de la reserva.

NAVAJUN.

Núm. 5. Macario Fernandez Soria. — Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la Comision espuso mantener á su padre impedido para el trabajo. Resultando que en el acto de la declaracion de soldados, solo alegó haber practicado diligencias para contraer matrimonio civil. Considerando que es inoportuna la alegacion que ahora se hace: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos así como la jurisprudencia establecida sobre el particular, se acordó no haber lugar á admitir la exencion expuesta. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta quedando cubierto el cupo.

CELLÓRIGO.

Núm. 5. Enrique Gomez Baraona. — No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 6. Sebastian Lopez Ugarte. — No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 7. Cecilio Valderrama Bastida. — Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion alegada.

Núm. 8. José Ruiz Bachicabo. — Nada alegó. Fué alta, quedando cubierto el cupo.

SAJAZARRA.

Núm. 7. Fernando Escobillas Pozo. — Alegó tener otro hermano en el servicio por su suerte. Resultando que en el acto de la declaracion de soldados que tuvo lugar el 16 de Agosto no espuso exencion alguna y fué declarado soldado sin reclamacion. Resultando que el 18 de Agosto se presentó ante el Ayuntamiento alegando dicha exencion que le fué admitida: Vistos los artículos 80 y 84 de la ley de reemplazos y las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1858 y 4 de Diciembre de 1865, se acordó no haber lugar á conocer de la exencion espuesta y declarar soldado á Fernando Escobillas. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta.

Núm. 8. Antonio Martinez Gondin. — No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 9. Tiburcio Salinas Ortiz. — Nada alegó. Fué alta quedando cubierto el cupo.

FUENMAYOR.

Núm. 15. Gregorio Vallugera Hernaez.—Alegó estar incluido en el alistamiento de Madrid y haber servido en el ejército. Ingresó en Caja con nota de recurso pendiente.

MEDRANO.

Núm. 3. Ildefonso Gonzalez Redondo.—Nada alegó. Fué alta, quedando cubierto el cupo.

SOTÉS.

Núm. 7. Cayo Rodriguez Ibañez.—Fué alta, cubriendo la baja del núm. 1.º Tomás Hernaez.

ZENZANO.

Núm. 3 Manuel Galilea Torre.—Alegó tener un hermano en el servicio. Presentó el certificado y se acordó declararlo exento.

Núm. 4. Pedro Diez Saenz.—Nada alegó. Fué alta quedando cubierto el cupo.

BADARAN.

Núm. 10. Lázaro García Vinuesa.—Se acordó ingresara en la Caja de Madrid.

Se acordó que el Ayuntamiento presentara el día cinco de Noviembre los mozos suficientes para cubrir el cupo, y ampliando en caso necesario la declaración de soldados.

BERCEO.

Núm. 8. Nicasio García Diez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo

Núm. 9. Juan Cañas Azofra.—Espuso estar comprendido en el alistamiento de Sevilla. Se acordó instruir expediente de competencia.

Núm. 10. Valentin Gimenez Manzanares.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 11. Simon Lopez Lereña.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Se acordó que el Ayuntamiento amplíe la declaración de soldados, señalando el cinco de Noviembre para el ingreso en Caja del mozo que falta.

BEZARES.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento ampliara la declaración de soldados señalando el cinco de Noviembre para el ingreso en Caja del mozo que falta.

CORDOVIN.

Núm. 2. Félix del Rio Espinosa.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

CIHURI.

Núm. 1. Eusebio San Juan Gonzalez.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

LEDESMA.

Núm. 6. Juan García y García.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado. Reconocido útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente. Ante la Comision manifestó apelaba del fallo del Ayuntamiento: Resultando que no se acredita se haya hecho la reclamacion dentro del término señalado en el art. 100 de la ley por los medios que previenen el art. 101 y regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863, se acordó no haber lugar á conocer del fallo dictado por el Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta.

PEDROSO.

Núm. 4. Ubaldo Saenz Ortigüela.—Voluntario en el Regimiento Caballería de Talavera segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 11. Félix Velasco Anguiano.—Teniendo noticias de que reside en Bilbao, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador á fin de que ingrese en la Caja de Santander.

MURO DE CAMEROS.

Núm. 3. Antonio Gil y Perez.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

CERVERA DE RIO ALHAMA.

Núm. 29. José Gimenez Lalinde.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Presentó el certificado y fué declarado exento siendo baja.

Se acordó comunicar este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados y presentacion del suplente.

CARBONERA.

Num. 2. Luciano Barragan Orio.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

VILLARTA QUINTANA.

Núm. 8. Pascual Cordon Victoria.—Reconocido útil conforme. Fué alta quedando cubierto el cupo.

CAÑAS.

Núm. 14. Luis Moreno Angulo.—Se acordó conceder próroga hasta el cinco de Noviembre para la ampliacion de expediente justificativo.

Núm. 18. Calisto Ruales Martinez.—Fué alta y baja el núm. 19 Hemeterio Romero Azpeitia.

JALON.

No habiéndose presentado los mozos á ingresar en Caja, se acordó conceder término improrrogable hasta el cinco de Noviembre.

NESTARES.

Se acordó prevenir al Alcalde que sin excusa ni pretesto alguno presente el cinco de Noviembre al mozo Gregorio Calle y García.

RABANERA.

Núm. 3. Eugenio San Miguel Martínez.—Se acordó conceder como último término hasta el 7 de Noviembre para la presentación del padre á ser reconocido.

Núm. 4. Santiago Martínez Alonso.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

SANTA MARIA DE CAMEROS.

Núm. 3. Juan Martínez Ruiz.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamación. No se presentó. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Se le concedió término hasta el siete de Noviembre para la ampliación de espediente justificativo.

Núm. 4. Aniceto Fernández Saenz.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

ALMARZA.

Núm. 1. Fermín Ramos Villarreal.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

ENTRENA.

Núm. 13. Braulio Larios Laguna.—Voluntario en la Brigada Sanitaria de Bilbao, según certificado que se pasó á la Caja quedando cubierto el cupo.

AGONCILLO.

Núm. 16. Anselmo Royo Ruiz.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

Se acordó conceder término improrrogable hasta el siete de Noviembre á los números 1, 11 y 14 para la presentación de los espedientes justificativos.

JUVERA.

Núm. 22. Lorenzo Pablo Barrio.—Reconocido en Caja, útil, conforme. Fué alta y baja el núm. 23 Manuel Martínez Galilea.

OCON.

Núm. 27. Saturaino Viguera Morales.—Fué alta

cubriendo la baja del número 21 Cirilo Yerro.

GALBARRULI.

Núm. 2. Segundo Gómez y Gómez.—Se acordó fuese baja como escedente de cupo por haber cubierto el suyo el pueblo de Medrano.

SORZANO.

Núm. 9. Esteban Gimenez Fernández.—Se acordó fuese baja como escedente de cupo por haber cubierto el suyo el pueblo de Villarejo.

TURRUNCUN.

Núm. 5. Lucas Ocon Martínez.—Se acordó fuese baja como escedente de cupo por haber cubierto el suyo el pueblo de Carbonera.

PAZUENGOS.

Núm. 4. Cipriano Valgañon Peña.—Se acordó fuese baja como escedente de cupo por haber cubierto el suyo el pueblo de Almarza.

BRIONES.

Núm. 8. Victoriano Castillo Paternina.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Soldado pendiente de justificación. Examinados los espedientes: Resultando que Juan Castillo padre de este mozo es sexagenario pobre y tiene otro hijo casado que no puede atender á la subsistencia de los padres. Considerando se prueba que Victoriano Castillo contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Victoriano Castillo, siendo baja y comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados y presentación del suplente.

VILLAMEDIANA.

Núm. 3. Francisco Martínez Vallejo.—Comprendido en los alistamientos de Rivafrecha y Alberite. Se acordó que los Ayuntamientos se pongan de acuerdo ó instruyan espedientes de competencia.

Núm. 10. Melquiades Ruiz Santolaya.—Declarado exento por el Municipio por tener un hermano sirviendo en el ejército por su suerte. Se acordó ordenar al Alcalde remita el certificado de existencia de su hermano.

Núm. 18. Cesáreo Delgado Martínez.—Voluntario en la partida volante de Zurbano. Se acordó rogar al Sr. Gobernador militar dé las órdenes oportunas para que se presente ante esta Comisión.

Núm. 21. Antonino Santaolaya Delgado.—Pendiente de que el Municipio dictara fallo definitivo. Declarado exento.

Núm. 31. Ignacio Ilarraza Saenz.—Declarado exento por el Municipio por haberlo sido inútil en reemplazos anteriores.

Núm. 33. Eusebio Perez Gallarza.—Voluntario con Zurbano, se acordó reclamarlo del Sr. Gobernador militar.

Núm. 35. Tomás Muro Albelda.—Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano impedido para el trabajo. Soldado con reclamacion. No se presentó. Se acordó se presente el hermano á ser reconocido y que instruya expediente justificativo.

REDIMIERON.

Félix del Rio Espinosa, núm. 2 del alistamiento de Cordovin.—Antonio Gil Perez, núm. 3 del de Muro de Cameros.—Tiburcio Martinez Salinas, núm. 9 del de Sajazarra y Fermin Ramos Villareal, número 1.º del de Almarza de Cameros.

Redimió —Lorenzo Moreno de la Rueda, adscripto á la 1.º reserva de este año por el cupo de Torrecilla de Cameros.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion del 27 de Octubre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Salvador, Ramirez y Ramos.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

SANTURDEJO.

Núm. 21. Saturnino Roales Saenz.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 22. Genaro Armas Valgañon.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 23. Mateo Urquuela San Martin.—Reconocido. Util. Conforme. Fué alta quedando cubierto el cupo.

LAGUNA DE CAMEROS.

Núm. 1. Miguel Arenzana del Saz.—Declarado exento con reclamacion por haberlo sido como inútil en reemplazo anterior. Vista la justificacion, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 2. Vicente Rubio Fernandez.—Voluntario en la Guardia civil de la Isla de Cuba. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 3. Manuel Gimenez Martinez.—Residente en Málaga. Se acordó rogar á la Comision provincial, se sirviera manifestar si habia sido incluido en aquel alistamiento y en su caso instruir expediente de competencia.

Núm. 4. José Brieba Rebuelto.—Espuso ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que Isidro Brieba, padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando se prueba que José Brieba es hijo

único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Francisco Saenz Martinez.—Nada alegó. Fue alta.

Núm. 7. Juan Llera Alcazar.—Justificó hallarse incluido en el alistamiento de Madrid, Distrito de Buenavista: Resultando que tiene veinte y ocho años de edad y la residencia la ha tenido en Madrid en los dos últimos años, se acordó declararlo excluido del alistamiento de Laguna.

Núm. 8. Juan Francisco Saenz Ruiz.—Su padre manifestó que otro hijo comprendido en el alistamiento de Moron, habia redimido. Considerando que no tiene aplicacion el caso 11 art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó no admitir la exencion y concederle quince dias de término para presentarse.

Núm. 9. Juan Martinez y Martinez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 10. Segundo Saenz Ruiz.—Justificó haber sido incluido en el alistamiento de Moron: Resultando que tiene treinta y un años de edad y su residencia en dicho punto, se acordó excluirle del alistamiento de Laguna.

Núm. 11. José Dominguez Gil.—Espuso hallarse incluido en el alistamiento de Cadiz, y lo justificó por certificacion. Se acordó instruir expediente de competencia.

Núm. 14. Sabino Gomez de Segura.—Se acordó concederle quince dias de término para presentarse á ser reconocido.

Núm. 16. Paulino Garcia del Saz.—No se presentó. Se acordó rogar á la Comision provincial de Sevilla, se sirviera manifestar si habia sido incluido en el alistamiento de aquella ciudad.

Núm. 17. Julian Saenz Benito.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 18. Cristino Muro Martinez.—Justificó haber contraido matrimonio civil el veinte de Julio último: Resultando que el decreto creando la reserva extraordinaria se publicó en esta provincia por Boletin de 21 de dicho mes: Considerando tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1857, se acordó declarar exento á Cristino Muro.

Núm. 20. Matías Alejandro Gimenez Bazo.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 21. Juan Pablo Dominguez Gil.—Su madre manifestó residia en la Habana donde es voluntario. Se acordó que lo justificara.

LUMBRERAS.

Núm. 1. Francisco Lázaro Martinez.—Fué alta.

Núm. 5. Francisco Martinez Rubio.—Redimió en Granada y fué alta.

PRADIELO.

Se acordó que se ampliara la declaracion de solda-

dos y se presentaran los mozos á ingresar en Caja el día 7 de Noviembre.

AJAMIL.

Núm. 1. Ruperto Lopez Saenz.—Se acordó ordenar al Alcalde que el siete de Noviembre se presentara el hermano de este mozo á ser reconocido.

NIEVA DE CAMEROS.

Se acordó ordenar al Alcalde continuara los expedientes de prófugos contra los mozos que no se han presentado.

LOGROÑO.

Núm. 66. Casimiro Hurtado Velez.—Voluntario en el cuerpo de Artillería de Puerto Rico segun certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja el núm. 79 Valentin Martin Cuesta.

SAN ASENSIO.

Núm. 7. Miguel Dueñas Ortiz.—Espuso ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que el padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando se acredita que Miguel Dueñas es hijo único y ayuda con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 8. Isidro Ortega Lopez.—Fué alta.

Núm. 9. Fermin Lázaro Hidalgo.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Núm. 17. Juan Hervias Vazquez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 20. Saturnino Olave Canillas.—Reconocido fué declarado inútil conforme.

Núm. 21. Agustin Garcia Hervias.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 22. Justo Tovia Reinares.—Se acordó rogar á la Comision provincial de Cádiz se sirviera manifestar si se hallaba incluido en el alistamiento de aquella Ciudad.

Núm. 23. Dámaso Armas Hervias.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 24. Francisco Santa María Pascual.—No se presentó, se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 25. Cayetano Espiga Monasterio.—Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 27. Dámaso Franco Alesanco.—Espuso ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Oidos los interesados: Resultando

que este mozo se encuentra hace bastante tiempo en las filas carlistas: Considerando que en el dia de la declaracion de soldados no podia con su trabajo atender á la subsistencia de los padres; se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Dámaso Franco mandando instruir expediente de prófugo.

Núm. 28. Luis Sanchez Briones.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 29. Félix Armas Hervias.—Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 30. Marcos Peña Hervias.—Se adoptó el mismo acuerdo.

VILLAR DE TORRE.

Núm. 1. Rufino Sugasti Blanco.—Justificó hallarse incluido en el alistamiento de Madrid, distrito de Buenavista: Resultando ser mayor de edad de treinta años y tener su residencia en Madrid, se acordó declararlo excluido del alistamiento de Villar de Torre.

Núm. 7. Esteban Alonso Garcia.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 8. Manuel Blanco.—Sirviendo en el cuerpo de Carabineros, se acordó pedir el certificado al Capitan General de Granada.

Núm. 9. Fructuoso Tobia Vicario.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Oidos los interesados: Resultando tiene otro hermano mayor de 17 años, soltero, no impedido para trabajar: Considerando no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta quedando cubierto el cupo.

VILLAMEDIANA.

Núm. 35. Tomás Muro Albelda.—Reconocido el hermano, fué declarado impedido para el trabajo. Se condeció término hasta el siete de Noviembre para la ampliacion del expediente justificativo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Gobernador Militar, participando que el mozo Eusebio Perez Gallarza, habia sido despedido de la contra guerrilla de D. Miguel Zurbano, en cinco del actual por sus continuas dolencias. Se acordó ordenar al Alcalde, instruyera expediente de prófugo á dicho mozo.

CASTRO VIEJO.

Núm. 4. José Torrecilla Nágera.—Se acordó concederle término hasta el siete de Noviembre para presentarse á ingresar en Caja.

SANTURDE.

Pedro Onaindia Montoya.—Adscripto á la reserva de 1873. Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente á virtud de orden del Sr. Presidente del Po-

der Ejecutivo y Considerando se hallan probadas todas las circunstancias de la exencion, se acordó declarar exento á Pedro Onaindia, como comprendido en el caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba y Cirueña, presentaran el siete de Noviembre los mozos necesarios para cubrir sus cupos.

Redimieron.—Francisco Lázaro Martínez núm. 1.º del alistamiento de Lumbreras.—Julian Saenz Benito, Francisco Saenz Martínez y Matías Alejandro Gimenez Bazo números 17, 5 y 20 del de Laguna de Cameros, y Luis Marrodan Sevilla, núm. 1.º del de Quel.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion del 28 de Octubre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Señores Diputados Ramos, Salvador y Ramirez.

Loida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la reserva.

VINIEGRA DE ABAJO.

Núm 2. Roque de la Puente.—Reconocido, útil conforme.

Núm. 4. Sabas Perez Toresano.—Fué alta.

Núm. 5. Joaquin Rubio Tornero.—Se acordó instruir espediente de prófugo.

VINIEGRA DE ARRIBA.

Núm 2. Félix Matate Bernaldez.—Fué alta.

CIRUEÑA.

Núm. 7. Gabriel Villaverde Manso.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el siete de Noviembre para la formacion de espediente justificativo.

Núm. 8. Pedro Dueñas Palacios.—Alegó tener un hermano en el servicio por su suerte y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió igual término para justificar la pobreza del padre y otro hermano casado.

SANTO DOMINGO.

Núm. 34. Cesáreo Saenz Balmaseda.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército Desistió y fué alta definitiva.

HORTIGOSA.

Núm. 9. Formerio Marin Goyenechea.—Fué alta.

Núm. 11. Angel García Torre.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

MUNILLA

Núm. 11. Casimiro Torre Benito.—Se acordó fuese baja como excedente de cupo por haber cubierto el suyo Hortigosa de Cameros.

BADARAN.

Núm. 11. Nicasio Lozano Martinez.—Fué alta.

REDIMIERON.

Sabas Perez Toresano, núm. 4 del alistamiento de Viniegra de Abajo —Prudencio Ochoa Jorge, núm. 4 del de Valgañon.—Formerio Marin Goyenechea y Angel García Torres, números 9 y 11 de Ortigosa, y Nicasio Lozano Martinez, núm 11 del de Badarán

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.